



ACUERDO mediante el cual se determina el desarrollo e implementación de un curso en línea de "Formación Inicial" para las personas agentes de la Policía Federal Ministerial de la otrora Procuraduría General de la República, hoy activas en la Fiscalía General de la República que, con motivo de su régimen de ingreso a la Institución, requieren participar en actividades de Formación Inicial correspondientes a las funciones de Policía de Investigación para la obtención del Certificado Único Policial;

CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA, Titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; **MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ROJAS**, Titular de la Policía Federal Ministerial; **MARÍA SUSANA SABATH HELLER**, Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza; **JORGE ARMANDO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, Director General de Recursos Humanos y Organización; **WILVER OLIVER MORENO GALICIA**, Director General del Servicio de Carrera; **MARÍA JOSÉ SOSA PÉREZ**, Administradora Ejecutiva de Ingreso y Desarrollo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y, **DÁMARIS JOCABED ESPARZA GARCÍA**, Administradora Especializada de Seguimiento del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y responsable de los asuntos a cargo del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial; con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 21, 102, apartado A y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción XIV, 41, fracción V, 72, 76, segundo párrafo, 85, fracción II, 88, Apartado B, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 y 11, fracción X de la Ley de la Fiscalía General de la República; así como, en las siguientes disposiciones vigentes de conformidad con el **CUARTO TRANSITORIO** del "*DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2021: artículos 14, fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el DOF el 14 de diciembre de 2018; 58, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, incisos E) y H), fracciones XXIV y XLV, 6, 12, fracciones II, VII, X, XVII, 25, fracción XXVII, 71, fracción XVII, *in fine*, 92, fracción III, 96 y 97, fracciones XII y XIV, 100, fracciones II y V del



Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y, Acuerdo **A/006/19** "ACUERDO por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera", publicado en el DOF el 1 de marzo de 2019; considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

En su artículo 1, tercer párrafo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

En su artículo 21, párrafo décimo, inciso a), que "el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las bases mínimas", en las que se contempla "la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública";

En su artículo 102, Apartado A, que el "Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio"; y,

En su artículo 123, Apartado B, fracción XIII, párrafo primero que "los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes".

CONSIDERANDO

Que el artículo 85, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la Carrera Policial se regirá por diversas normas mínimas, entre ellas, que todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;



Que los artículos 41, fracción V y 88, Apartado B, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponen que los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán, entre otras, la obligación de obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

Que el artículo 1 de los Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (en adelante los Lineamientos), aprobados a través del Acuerdo 07/XL/16, de los "ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016", publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2016, señala que su objeto es regular y homologar los procesos relativos a la emisión del Certificado Único Policial de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; y, que el Certificado Único Policial es el documento que acredita a las personas policías aptas para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo;

Que el artículo 72 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que el desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden, entre otras cosas, la certificación; y, tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales;

Que el artículo 76, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que, las Instituciones de Procuración de Justicia estarán a cargo de, entre otros, los procedimientos relativos al desarrollo policial de los policías ministeriales ubicados en sus estructuras orgánicas;

Que el proceso para la emisión del Certificado Único Policial se detalla en los "LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016;



Que el artículo 29, fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece como función de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, entre otras, proponer los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial;

Que a través del Acuerdo 13/XXXIX/15, de los "ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015", publicados en el DOF el 8 de enero de 2016, el Consejo Nacional de Seguridad Pública ratificó el diverso Acuerdo 2, adoptado en la XIV Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, el cual estableció los requisitos que debe tener el Certificado Único Policial: evaluación de control de confianza, formación inicial y/o equivalente, evaluación del desempeño y evaluación de competencias policiales básicas (habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial);

Que el artículo 12 de los Lineamientos establece que a través de un Formato Único de Evaluación se concentrará la información relativa a la Formación Inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño, el cual será emitido únicamente por la Institución de Seguridad Pública y deberá estar firmado por el titular de la misma para ser enviado al Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación;

Que el artículo 14 de los Lineamientos dispone que el Centro de Evaluación y Control de Confianza que corresponda, emitirá el Certificado Único Policial una vez que reciba el Formato Único de Evaluación expedido por la Institución de Seguridad Pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado;

Que, para la obtención del Formato Único de Evaluación, deviene necesario registrar la siguiente información relativa a la Formación Inicial de los elementos policiales: Perfil, Tipo de Formación Inicial, Nombre del Curso, Instancia Capacitadora, Entidad, Nivel de Gobierno, Nombre de la Academia

Avenida Insurgentes número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Piso 10, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel.: (55) 5346 0000 (Cisco) 50350:3 y 502291

www.gob.mx/fgr



o Institución, Duración del Curso, Promedio Obtenido, Instancia Responsable de la Información, Fecha de Conclusión y Estatus del Curso:

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública convocó a los integrantes de la mesa de trabajo de Procuración de Justicia que participaron en el proceso de actualización del Programa Rector de Profesionalización para desarrollar un Programa de Formación Inicial (Equivalente), dirigido a elementos policiales que no recibieron al momento de su ingreso la "Formación Inicial"; lo que dio lugar a la emisión del "Programa de Formación Inicial Para Policía de Investigación en Activo", en donde se determinó que la Formación Básica del Policía de Investigación debe tener una carga horaria total de 365 horas; y, se definieron los requisitos que deben satisfacer para participar en los cursos de Formación Inicial;

Que en la actualidad se encuentran en activo en la Fiscalía General de la República **97** personas agentes de la Policía Federal Ministerial, relacionadas en el anexo 1 del presente Acuerdo, quienes se incorporaron al Servicio Profesional de Carrera de la otrora Procuraduría General de la República en términos de lo dispuesto por el artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal (RSCPJF) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005, por haber acreditado: (i) los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño; (ii) el examen de conocimientos; y, (iii) el examen de aptitud física; requiriendo en la actualidad participar en actividades de Formación Inicial;

Que dentro del "Programa de Formación Inicial Para Policía de Investigación en Activo", se determinaron diversos requisitos en el Perfil de Ingreso que deben satisfacer los Policías de Investigación en activo para participar en los cursos de Formación Inicial; los cuales, se consideran inaplicables a las **97** personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en el anexo 1; considerando que, al momento de su ingreso al entonces Servicio Profesional de Carrera de la otrora Procuraduría General de la República, cumplieron los requisitos vigentes en aquella época para tal fin; de tal suerte que, considerar que los señalados en el citado Programa como requisitos *sine qua non* para participar en las actividades en línea de

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Formación Inicial, implicaría la aplicación retroactiva de dicha disposición en perjuicio de aquellas personas servidoras públicas;

Que, para la obtención del Formato Único de Evaluación del personal que participó en actividades de Formación Inicial durante el ejercicio 2014, deviene necesario registrar una carga horaria de 843 horas de Formación Inicial, de conformidad con lo estipulado en el Manual del Participante del Certificado Único Policial;

Que dentro del Plan y Programa de Estudios del Curso de Formación y Capacitación Inicial para Investigador Federal 2014, aprobado por el entonces Consejo de Profesionalización de la otrora Procuraduría General de la República mediante el acuerdo CPSC/07/08/14, adoptado en la Séptima Sesión Ordinaria de 30 de julio de 2014, se determinó que la duración del curso sería de 646 horas;

Que el citado Cuerpo Colegiado, mediante el Acuerdo CPSC/12/07/14, adoptado en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2014, autorizó, previa aprobación del Curso de Formación y Capacitación Inicial, el ingreso al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de 178 personas egresadas como investigadoras federales, Generación 2014-1, de los cuales, **132** continúan en activo al día de la fecha, como agentes de la Policía Federal Ministerial, mismos que se relacionan en el anexo 2 del presente Instrumento;

Que los requisitos determinados en el "Programa de Formación Inicial Para Policía de Investigación en Activo", tampoco resultan aplicables a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en el anexo 2 del presente Acuerdo, toda vez que aquellas cumplieron con los aplicables y vigentes al momento de su ingreso a la otrora Procuraduría General de la República; de tal suerte que, considerar los señalados en el citado Programa para participar en actividades de Formación Inicial, implicaría la aplicación retroactiva de dicha disposición en perjuicio de aquellas personas agentes de la Policía Federal Ministerial;



Que por su parte, **493** personas agentes de la Policía Federal Ministerial de la Institución, relacionadas en el anexo 3 del presente Instrumento, prestan sus servicios bajo el régimen de Personal de Transición con Funciones Sustantivas, a quienes, para ser contratados en dicha modalidad, les fue exigido el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con los Lineamientos L/001/19 "*Lineamientos para la contratación de personal de transición*" (en adelante: los Lineamientos L/001/19), emitidos por el Fiscal General de la República el 28 de febrero de 2019; y, en el ordinal TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos L/003/19 "*por los que se regula al personal adscrito a la otrora Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición*" (en adelante: los Lineamientos L/003/19), publicados en el DOF el 14 de noviembre de 2019: (i) ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; (ii) en su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; (iii) no estar sujeto o vinculado a proceso penal; (iv) ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo que amerita prisión preventiva oficiosa; (v) no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; (vi) aprobar los procesos de evaluación señalados en el presente Instrumento; (vii) no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; de tal suerte que, deviene necesario que participen en actividades de Formación Inicial para la obtención del Formato Único de Evaluación:

Que las actividades de Formación Inicial dirigidas al personal señalado en el párrafo que antecede, deben atender al "Programa de Formación Inicial para Policía de Investigación", conforme al Plan Rector de Profesionalización vigente, expedido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que determina una carga horaria de 900 horas; en virtud de la época en que tales servidores públicos fueron contratados por la Fiscalía General de la República bajo la modalidad de Personal de Transición con Funciones Sustantivas, figura que surgió con motivo de la entrada en vigor de los Lineamientos L/001/19 "*Lineamientos para la contratación de personal de transición*", emitidos por el Fiscal General de la República el 28 de febrero de 2019;

Avenida Insurgentes número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Piso 10, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuahtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel.: (55) 5346 0000 (Cisco) 503503 y 502291

www.gob.mx/fgr



Que los requisitos determinados en el Perfil de Ingreso, establecidos en el "Programa de Formación Inicial para Policía de Investigación", no se consideran aplicables a las 493 personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en el anexo 3, toda vez que aquellos, al ser nombrados de manera temporal para desempeñar la función, al momento de su ingreso a la Fiscalía General de la República, como se dijo, cumplieron con lo dispuesto en los precitados Lineamientos L/001/19 y Lineamientos L/003/19; los cuales determinan un régimen especial, distinto al regulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que con la implementación de un curso en línea de Formación Inicial dirigido a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en los anexos 1 y 2, no se vulneran sus derechos humanos, ni se trastocan derechos adquiridos como miembros del Servicio Profesional de Carrera de la otrora Procuraduría General de la República, hoy personal sustantivo de la Fiscalía General de la República;

Que con el establecimiento del curso en línea a que se refiere el presente Acuerdo, en el que deberán participar las **493** personas agentes de la Policía Federal Ministerial que ejercen la función bajo el régimen de Personal de Transición con Funciones Sustantivas relacionadas en el anexo 3, no se vulneran sus derechos humanos, atendiendo a que se encuentran prestando sus servicios en la Institución bajo un régimen de carácter temporal, de tal suerte que no se advierte la existencia de derechos adquiridos con motivo del desarrollo del encargo que desempeñan, máxime que en ningún momento formaron parte del Servicio Profesional de Carrera de la otrora Procuraduría General de la República, aunado a que sus nombramientos, no se sustentan en los parámetros establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que por lo expuesto; a fin de que a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en los anexos 1, 2 y 3 les sea emitido su Certificado Único Policial, se expide el siguiente:



ACUERDO mediante el cual se determina el desarrollo e implementación de un curso en línea de "Formación Inicial" para las personas agentes de la Policía Federal Ministerial de la otrora Procuraduría General de la República, hoy activas en la Fiscalía General de la República que, con motivo de su régimen de ingreso a la Institución, requieren participar en actividades de Formación Inicial correspondientes a las funciones de Policía de Investigación, para la obtención del Certificado Único Policial; al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. La Fiscalía General de la República, a través del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; de la Policía Federal Ministerial; del Centro de Evaluación y Control de Confianza; de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización; de la Dirección General del Servicio de Carrera; y, del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial; o, en su caso, las áreas que las sustituyan, desarrollarán e implementarán el curso en línea de "Formación Inicial", dirigido a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en los anexos 1, 2 y 3.

SEGUNDO. La duración del curso en línea de "Formación Inicial" será de 900 horas.

TERCERO. La participación en el curso en línea de "Formación Inicial" de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial a que se destina, se sujetará a lo siguiente:

No.	Supuesto	Duración	Modalidad	Personal a Capacitar
1	Personas agentes de la Policía Federal Ministerial que se incorporaron al Servicio Profesional de Carrera de la otrora Procuraduría General de la República en términos de lo establecido en la disposición SEGUNDA TRANSITORIA del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005.	365 horas	En línea	97



2	Personas agentes de la Policía Federal Ministerial que ingresaron al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de la entonces Procuraduría General de la República, previa aprobación del Curso de Formación y Capacitación Inicial Generación 2014-1 , a través de la autorización contenida en el Acuerdo CPSC/12/07/14 del Consejo de Profesionalización.	197 horas	132
3	Personas agentes de la Policía Federal Ministerial que prestan sus servicios en la Fiscalía General de la República bajo el régimen de Personal de Transición con Funciones Sustantivas.	900 horas	493

Para los efectos precisados, se atenderán a los módulos que se determinen en el Programa del curso en línea de "Formación Inicial"; así como a las directrices a que se refiere el acuerdo **NOVENO** del presente Instrumento.

CUARTO. Los requisitos establecidos en el "Programa de Formación Inicial Para Policía de Investigación en Activo" expedido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no serán exigidos a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en los anexos 1, 2 y 3, para participar en el curso en línea de "Formación Inicial" a que se refiere el presente Acuerdo.

QUINTO. En la implementación del curso en línea de "Formación Inicial" dirigido a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en los anexos 1, 2 y 3, se atenderán las áreas del conocimiento del "Programa de Formación Inicial para Policía de Investigación".

SEXTO. Para efectos de registro para la obtención del Formato Único de Evaluación de las personas servidoras públicas relacionadas en el anexo 1, se tendrá como fecha de conclusión de las actividades de Formación Inicial aquella en que hubieran ingresado al Servicio Profesional de Carrera de la otrora Procuraduría General de la República.

SÉPTIMO. La participación en el curso en línea de "Formación Inicial", no implicará la modificación del año de conclusión del curso previo de



Formación Inicial en que participaron las personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en el anexo 2; siendo este último —2014— el que será considerado para todos los efectos legales y administrativos conducentes; incluyendo su registro para la obtención del Formato Único de Evaluación.

OCTAVO. La fecha de conclusión del curso en línea de "Formación Inicial" dirigido a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en el anexo 3 que será registrada para la obtención del Formato Único de Evaluación, será aquella en que concluyan dicha Formación Inicial.

NOVENO. El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con la Policía Federal Ministerial; la Dirección General de Recursos Humanos y Organización; el Centro de Evaluación y Control de Confianza; el Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial; y, la Dirección General del Servicio de Carrera o, en su caso, las áreas que las sustituyan, emitirán las directrices necesarias para la ejecución de los cursos en línea a que se refiere el presente Instrumento.

DÉCIMO. El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera determinará la plataforma electrónica a través de la cual se impartirán los cursos en línea establecidos en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El Titular de la Policía Federal Ministerial notificará mediante oficios dirigidos a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial relacionadas en los anexos 1, 2 y 3, sobre la obligación de participar en el curso en línea de "Formación Inicial" a que se refiere el presente Acuerdo; así como la forma en que se llevará a cabo el registro en el mismo y su desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial mencionadas en los anexos 1, 2 y 3, están obligadas a participar en el curso en línea de "Formación Inicial".

DÉCIMO TERCERO. Atendiendo a la obligación señalada en el ordinal que antecede, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial

Avenida Insurgentes número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Piso 10. Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc. Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5346 0000 (Cisco) 503503 y 502291

www.gob.mx/fgr



relacionadas en los anexos 1, 2 y 3 que, sin causa justificada, no participen en las actividades de Formación Inicial que les correspondan, serán separadas de la Institución conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. La aprobación de los cursos a que se refiere el presente Instrumento por parte de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial señaladas en los anexos 1, 2 y 3, no implica su ingreso al Servicio Profesional de Carrera referido en la Ley de la Fiscalía General de la República.

DÉCIMO QUINTO. La terminación, por cualquier causa, de la relación administrativa existente entre la Institución y las personas agentes de la Policía Federal Ministerial que participen en el curso en línea de "Formación Inicial" a que se refiere el presente Instrumento, dará lugar a la baja del curso.

CÚMPLASE.

El presente Instrumento y sus anexos 1, 2 y 3, se firman por séptuple para constancia en todas sus fojas al margen y al calce por las personas servidoras públicas intervinientes, distribuyéndose un ejemplar para cada una de ellas, en la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA
TITULAR DEL CENTRO DE
FORMACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA

MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ROJAS
TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL
MINISTERIAL DE LA AGENCIA DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

'2022, Año de Ricardo Flores Magón'

MARÍA SUSANA SABATH HELLER
TITULAR DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA

**JORGE ARMANDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

WILVER OLIVER MORENO GALICIA
DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE CARRERA

MARÍA JOSÉ SOSA PÉREZ
ADMINISTRADORA EJECUTIVA DE
INGRESO Y DESARROLLO

**DÁMARIS JOCABED ESPARZA
GARCÍA**
ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA
DE SEGUIMIENTO DEL CENTRO DE
FORMACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA,
RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS A
CARGO DEL INSTITUTO DE
FORMACIÓN MINISTERIAL,
POLICIAL Y PERICIAL



EN ESTA HOJA CONCLUYE EL **ACUERDO** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN CURSO EN LÍNEA DE "FORMACIÓN INICIAL" PARA LAS PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LA OTORRA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, HOY ACTIVAS EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE, CON MOTIVO DE SU RÉGIMEN DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN, REQUIEREN PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN INICIAL CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.